

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00419 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aclárese en los hechos de la demanda (i) lo que respecta a la forma como se adquirieron los derechos sobre el predio porque de los anexos se desprende que la mitad del terreno si tiene tradición plena al existir compraventa entre Emilia Ramírez de Urrego y Clara María Urrego de Velandia conforme se ve en la anotación 002 del folio de matrícula mientras que la otra mitad si corresponde a la sucesión ilíquida de Reynaldo Urrego; (ii) precise la razón por la cual en el certificado de tradición no aparece inscrita la denominada «*falsa tradición*»; (iii) informe si se ha iniciado sucesión de Reynaldo Urrego para adjudicar el predio al demandante como cesionario de los derechos herenciales respectivos y (iv) detalle las mejoras y cobras realizadas sobre el predio por el demandante (num. 4° art. 82 CGP; art. 10 L. 1561 de 2012).

2. Apórtese el registro civil de defunción del demandado Reynaldo Urrego expedido por autoridad competente o acredítese el agotamiento de la petición para la consecución de tal documento, así como informe la existencia de herederos determinados del causante y si se conoce proceso de sucesión del mismo (arts. 85 y 87 CGP; art. 10 L. 1561 de 2012).

3. Señálese el número de identificación, datos de ubicación y canal digital con preferencia de una dirección electrónica de María Nieves Ramírez Rincón como cónyuge del demandante (lit. b art. 10 L. 1561 de 2012).

4. Alléguese las copias de los recibos de pago de los impuestos, servicios públicos domiciliarios, contribuciones y demás gastos derivados del predio de los últimos diez (10) años que se encuentren bajo custodia del demandante (lit. b art. 11 L. 1561 de 2012, num. 3° y 5° art. 84 CGP).

5. Adjúntese plano certificado por la autoridad catastral competente en el que se indique la localización del inmueble, su cabida, linderos, nombre completo e identificación de colindantes, destinación económica, vigencia de la información y la dirección del predio o la prueba de que se solicitó el mismo a

la autoridad competente (lit. c art. 11 L. 1561 de 2012, num. 3° y 5° art. 84 CGP).

6. Preséntese la documental denominada «*copia de la licencia de construcción donde se determinan las medidas*» porque si bien se relacionó en la demanda como anexo, la misma no se allegó (art. 6° DL 806 de 2020, L. 2213 de 2022).

7. Manifiéstese el juramento acerca de (i) la ubicación del inmueble en áreas o zonas de alto riesgo no mitigable, protegidas, resguardo indígena o propiedad colectiva de comunidades negras u otros grupos étnicos o cantera con deterioro físico, (ii) la afectación de los terrenos por obra pública y (iii) la destinación lícita del predio (art. 6° y lit. a art. 10 L. 1561 de 2012).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.36 del 22/08/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2bb4c3f1524eba0750504ae0bb2ca29ec44bd579689cbaf4b6daa8b1a8b2c8**

Documento generado en 19/08/2022 06:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>